



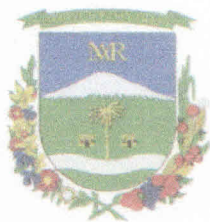
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES No. 002 DE FEBRERO DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE
VILLAMARIA – CALDAS Y SEBASTIAN GARZON HENAO.

CONTRATO	PS-002-2024
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	CONCEJO DE VILLAMARIA
IDENTIFICACION	NIT. Nro. 891.480.026-2
REPRESENTANTE LEGAL	JAIME ALBERTO GIRALDO NARANJO
IDENTIFICACION	C.C. Nro. 4.598.257
REPRESENTANTE LEGAL	SEBASTIAN GARZON HENAO
IDENTIFICACION	C.C. Nro. 1055750488
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA SECRETARIA DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAMARIA – CALDAS
HONORARIOS	TRES MILLONES DE PESOS M.L.C (\$ 3.000.000)
CDP	167 DEL 15 DE ENERO DE 2024
RP	259 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 29 DE FEBRERO 2024
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VILLAMARIA - CALDAS, ENERO DE 2024

Entre los suscritos a saber: **JAIME ALBERTO GIRALDO NARANJO** mayor de edad, y vecino de Villamaría - Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4.598.257, en su calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo de la Villamaría - Caldas cargo para el que fue nombrado y posesionado del 02 de Enero de 2024, quien para la celebración de este contrato de prestación de servicios profesionales se denominará el **CONCEJO** de una parte y de la otra **SEBASTIAN GARZON HENAO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1055750488, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2)** Igualmente, la misma norma constitucional indica



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS

"Decisiones con transparencia"



que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 3) Que en el marco de la Ley 489 de 1998, la función administrativa debe desarrollarse con base en los principios de publicidad, transparencia y moralidad administrativa, los cuales rigen el actuar y la conducta de todos los servidores públicos en cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales y reglamentarios. 4) Que el Concejo de Villamaría - Caldas es la Corporación Político Administrativa del Municipio y cumple las funciones que le han sido asignadas en la Constitución y la Ley, en especial en el artículo 313 de la Constitucional, y en los artículos 32 de la Ley 136 de 1994 y 18 de la Ley 1551 de 2012. 9) Que lo anterior evidencia la pertinencia y la necesidad de contratar los servicios de un profesional encargue de apoyar la gestión que se desarrolla en la Secretaría de la Corporación, velando por un buen servicio de prensa. Es así que, dentro de los elementos de gestión que facilitan las funciones de la Corporación municipal, se encuentra el poder realizar una difusión clara y permanente a la comunidad de las diferentes actividades que se generan al interior del Honorable Concejo, a través de las redes sociales como Facebook, Instagram, YouTube y otras redes sociales, o boletines de prensa y establecer contacto directo con los diferentes medios de comunicación (Radio, Televisión). Así mismo, considerando que en la actualidad las redes sociales son el medio que permite mantener a las instituciones públicas cerca de la comunidad como garantía de transparencia y publicidad de los procesos que se desarrollan internamente, y que son de importancia para la ciudadanía, como también que transmitir las sesiones en vivo del Concejo Municipal de Villamaría y hacer uso de estos medios facilita que la comunidad conozca de primera mano los temas que se abordan en el recinto y que son propios del municipio; y por no contar con personal calificado para ello; se requiere de los servicios de una persona idónea y con la experiencia suficiente para llevar a cabal cumplimiento el presente contrato 10) Que el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024. 11) Que el contratista aportó la documentación necesaria y suficiente: certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales y los documentos que acreditan su idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato; además diligenció y entregó a la Entidad, el Formato Único Hoja de Vida y acreditó estar afiliado al régimen de salud y pensiones. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA TRANSMISIÓN Y DIVULGACIÓN DEL PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL EN EL AÑO 2024, Y, ASÍ MISMO, LOS ACTOS E INTERVENCIONES QUE REQUIERA CONOCER LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LOS MEDIOS. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la forma contractualmente pactada. 2. Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas. 3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. 4. Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo a la prestación de los servicios profesionales: 1) Rendir un informe sobre la ejecución de las actividades propias del contrato y, extraordinariamente, en forma oportuna, cuando el Concejo lo exija. 2) Cumplir cabalmente con las obligaciones y con el objeto del contrato. 3) Presentar el informe mensual de la



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS

"Decisiones con transparencia"



actividad, aprobada por el supervisor del contrato o por la Presidencia del Concejo Municipal. 4) Disponer lo necesario para que el objeto del presente contrato se cumpla a cabalidad. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a las autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 6) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. 7) Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneja y le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso y, especialmente, tendrá prohibido exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. 8) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 9) Las demás que le sean asignadas por el supervisor.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con el Concejo a: 1) Asistir a las sesiones del primer (1) periodo de sesiones ordinarias del Concejo Municipal de Villamaría, ya sea dentro o fuera del Recinto del Concejo Municipal como en espacios externos, lo mismo que las sesiones extraordinarias del mes de marzo. 2) Publicar en la página del Concejo Municipal o las redes sociales que se manejen o implementen, notas informativas con sus respectivas imágenes, documentos de interés general, o cualquier tipo de información que surjan de los eventos por parte de la Corporación. 3) Promover el buen uso de la imagen del Concejo Municipal de Villamaría. 4) Diseñar piezas gráficas, audiovisuales y publicitarias del contenido de las sesiones o actividades de la referida entidad. 5) Creación de contenido, publicación, respuesta en (Fan page, Facebook, Instagram y otras redes sociales). 6) Incrementar el número de seguidores y reproducciones de los diferentes recursos multimedia publicados. 7) Entregar información constante a las redes sociales con la posibilidad de interactuar en ellas. 8) Prestar los servicios de maestro de ceremonias o presentador en los eventos que así se requiera. 9) Realizar presencia en medios de comunicación local y regional constantemente con información de actualidad del Concejo Municipal. 10) Liderar procesos de posicionamiento y recordación positiva. 11) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. 12) Las demás que le asigne el supervisor o el Presidente de la Corporación, que tenga que ver con el objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR, FORMA DE PAGO: Y PLAZO DE EJECUCIÓN Para todos los efectos fiscales y legales el valor global del presente contrato será la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, los cuales se pagarán en actas parciales, previa presentación por parte del contratista de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades revisado por el supervisor del contrato y el informe de supervisión expedido por el supervisor, en donde se determine el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción y el pago por parte del contratista al sistema de seguridad social, todo lo anterior a partir de la suscripción del acta de inicio. Y el plazo de ejecución es a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 29 de febrero de 2024.

CLÁUSULA SEXTA. LIQUIDACIÓN: De acuerdo al Decreto 019 de 2012 art. 217 que modifica el art. 60 de la Ley 80 de 1993; la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 167 del 15 de Enero de 2024. Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse para el cumplimiento del objeto contractual para la cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.



CONCEJO MUNICIPAL VILLAMARÍA - CALDAS

"Decisiones con transparencia"



CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de EL CONCEJO, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Si EL CONTRATISTA le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONCEJO, y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONCEJO podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: EL CONCEJO podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. b) Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de acuerdo con el numeral 5o, del artículo 5o, de la ley 80 de 1993. c) En los demás casos que señale la ley.

PARÁGRAFO: La declaratoria de caducidad se hará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Cuando se presente causales de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de interés público, el contrato podrá suspenderse temporalmente de forma razonable, mientras se superan los motivos que impedían su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS: Queda a cargo de EL CONTRATISTA el pago de las Estampillas y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley a favor del Municipio de Villamaría - Caldas y según los procedimientos establecidos en la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del presente contrato será indispensable: a) El registro presupuestal; y b) La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículo 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: a) Acuerdo; b) Transacción; c) Conciliación; d) Amigable composición, de acuerdo a los mecanismos legales establecidos para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS. Cuando se evidencie incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones asumidas, EL CONCEJO podrá acudir a la imposición de multas de manera unilateral con el fin de conminarlo al cabal cumplimiento de las mismas. La multa equivaldrá máximo al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como valor de cláusula penal, efectiva cuando se declare que EL CONTRATISTA ha incumplido totalmente el contrato, un valor equivalente máximo al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del mismo, el cual podrá exigir EL CONCEJO previa la respectiva firmeza del acto administrativo que declara la caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del contrato será



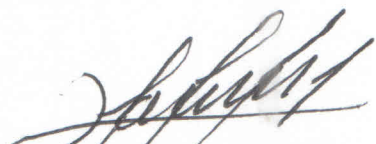
CONCEJO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS
"Decisiones con transparencia"



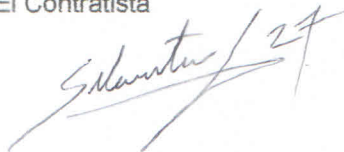
ejercida por el Secretario General del Concejo Municipal, que para lo cual tendrá las siguientes funciones. **1)** Realizar la supervisión técnica y administrativa para el cumplimiento del objeto del contrato de prestación de servicios personales **2)** Velar porque el contratista cumpla oportunamente con la obligaciones adquiridas **3)** Solicitar los documentos y la información que considere necesarios en relación con el desarrollo del objeto **4)** Colaborar con el contratista para que el objeto de este contrato se cumpla de la mejor manera posible, evitando dilaciones o alteraciones al desarrollo normal del mismo **5)** Verificar que el contratista cumpla con la obligaciones que se generen en desarrollo de este contrato en lo relacionado con la seguridad social integral y aportes conforme lo establecido por la ley **6)** Proyectar el acta de liquidación. **7)** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** El Contratista deberá suministrar al supervisor toda la información que sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993. El supervisor que se sustraiga de verificar los aportes a la seguridad social incurrirá en causal de mala conducta que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario Ley 1252 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 en concordancia con los artículos 83 y subsiguiente de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD; EL CONTRATISTA** Se obliga a mantener indemne al Concejo Municipal de Villamaría de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones

Para constancia se firma en Villamaría - Caldas el primer (01) día del mes de febrero de 2024.

Por el Concejo


JAIME ALBERTO GIRALDO NARANJO
C. Nro. 4.598.257
Presidente Honorario Concejo Municipal.

El Contratista


SANTIAGO GARZON HENAO
C.C. No. 1.055.750.488
Contratista

Revisó:
Alejandro Franco Castaño
Asesor Jurídico Externo. Concejo Municipal